

El cargo por este servicio consistirá de un cargo anual pagadero en doce (12) mensualidades iguales, como sigue:

Bombillos de	60 Vattios	=	RD\$24.00	cada uno por año
"	"	75 "	=	28.80 " " " "
"	"	100 "	=	38.40 " " " "
"	"	150 "	=	57.60 " " " "
"	"	200 "	=	76.80 " " " "

Párrafo.— La factura mínima se cobrará de acuerdo con el correspondiente contrato.

Art. 8.— A excepción de las exclusiones específicas establecidas en estas Tarifas, las relaciones entre el consumidor y la Corporación se regirán por los reglamentos de la misma.

Art. 9.— (Transitorio).— Para los servicios de suministro de energía eléctrica que actualmente tienen dos contadores o más a los cuales conforme a las presentes Tarifas corresponda un solo contador, el consumo se computará en conjunto por la adicción del registro que marquen dichos contadores, mientras los referidos servicios sean arreglados de manera que, conforme a estas Tarifas, su consumo sea registrado por solo un contador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 793, que autoriza a la señora Altagracia Castillo a cambiar el nombre de su hija menor Piedad de los Angeles Castillo
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 793

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre de 1953

la señora Altagracia Castillo fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar el nombre de su hija menor Piedad de los Angeles Castillo por el de Piedad de los Angeles Martín;

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de septiembre de 1954 la interesada hizo fijar por Alguacil en la puerta del Juzgado de Paz de la Común de San Francisco de Macorís un aviso en tal sentido, y que en fecha 22 de septiembre de 1954 hizo publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de abril del año en curso el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la solicitante en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Altagracia Castillo queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor Piedad de los Angeles Castillo, por el de Piedad de los Angeles Martín.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 794, que pone en vigor la aplicación del sistema de Pesas y Medidas

(G. O. No. 7829, del 30 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 794.

VISTO el artículo 26 de la Ley sobre Pesas y Medidas Nº 3925 del 17 de septiembre de 1954;